

EN LO PRINCIPAL: Responde requerimiento de información; **PRIMER OTROSÍ:** Téngase Presente; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita reserva de información. **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Alejandro Sagredo B.**, cedula de identidad número [REDACTED] y **Ricardo López E.**, cedula de identidad número [REDACTED] ambos en representación de **LEVADURAS COLLICO S.A.**, en el procedimiento administrativo sancionatorio **D-029-2018**, iniciado mediante la RES. EX. N° 1/ROL D-029-2018, de fecha 26 de abril de 2018 (**Formulación de Cargos**), a usted respetuosamente digo:

Que, por la presente vengo en responder al requerimiento de información realizado por medio de la RES. EX. N° 9/ROL D-029-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (**SMA**), en virtud del cual se nos ha solicitado una serie de antecedentes relacionados con el presente procedimiento sancionatorio.

De conformidad con lo solicitado en el citado requerimiento de información, y con el propósito de dar cumplimiento a lo prescrito, mediante la presente procedo a entregar a la SMA la información indicada en los tres puntos del resuelvo segundo de dicho requerimiento de información.

**1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2018.**

A. **Cargo 1:** Operación de un sistema de tratamiento de RILES que no ha sido sometido a evaluación ambiental, según lo consignado en los considerandos 18.2, 19, 25, 29, 33.2, 51.3, 52.2 y 52.5 de la Formulación de Cargos. Ello ha acontecido, al menos, desde el año 2006 hasta la fecha.

- (i) Medida 1: Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental para la evaluación del Sistema de Ecuación.
- a) **Grado de Implementación y Fecha:** Actualmente la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental que se presentará para evaluar el Sistema de Ecuación se encuentra en etapa de elaboración de los estudios pertinentes, proyectándose su presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental para el mes de febrero.
- b) **Costo:** [REDACTED] Se acompaña como Anexo 1.1.1.1 oferta de la Consultora Ambiental DAES y como Anexo 1.1.1.2 Orden de Compra emitida por Collico.
- (ii) Medida 2: Monitoreo diario de caudal y conductividad, y paralización de procesos frente a riesgo de superación.

**Grado de Implementación y Fecha:** A partir de la Formulación de Cargos, Levaduras Collico ha aplicado un riguroso protocolo de medición del caudal de riles descargados en el Rio Calle Calle, controlándose diariamente el caudal y conductividad del ril descargado. A pesar de que estos parámetros ya eran controlados diariamente con anterioridad a la Formulación de Cargos, a partir del 17 de noviembre de este año se implementó el registro del promedio diario de estas mediciones.

Para lograr esta medición diaria del ril, ha sido necesario la actualización del sistema operativo e informático de la planta.

Se adjunta en el Anexo 1.1.2.1 el documento en el cual consta el mencionado protocolo de medición.

- a) **Costo:** La actualización del sistema operativo de la planta necesaria para la medición diaria ha requerido una inversión de USD [REDACTED]

respecto de lo cual se adjunta como Anexo 1.1.2.2 la oferta realizada por la empresa a cargo de la prestación del servicio, como Anexo 1.1.2.3 la nota de pedido emitida por Collico y como Anexo 1.1.2.4 la Factura de Pago del servicio de actualización.

(iii) Medida 3: Instalación de un Decantador en el proceso productivo que disminuirá la carga orgánica del efluente descargado al Río Calle Calle.

a) **Grado de Implementación y Fecha:** Se compró un Decantador Centrífugo Andritz Modelo F3000 que será instalado en la Planta de Levaduras. Este equipo permitirá recuperar azúcar fermentable de los barros que se eliminan en la etapa de clarificación de la melaza de remolacha. La recuperación equivale a un 2% del total de melaza utilizada y con esto se reduce la carga orgánica del efluente en un 10%. Actualmente el equipo se encuentra en etapa de fabricación y ensamblado en China y su recepción e instalación completa en la planta se proyecta para el mes de mayo de 2019.

b) **Costo:** [REDACTED] Se adjunta como Anexo 1.1.3.1 la oferta del proveedor, como Anexo 1.1.3.2 la nota de pedido emitida por Levaduras Collico y como Anexo 1.1.3.3 la Factura por el anticipo del 40% del pago.

(iv) Medida 4: Instalación de un Muro de Contención de Derrames.

a) **Grado de Implementación y Fecha:** Se encuentra pendiente la construcción de un muro perimetral de 80 cm de altura (basado en la altura máxima) para contener derrames de hasta 2500 m<sup>3</sup>. La instalación de este muro será incluida dentro de la Declaración de Impacto Ambiental en que se evaluará el sistema de ecualización, de manera que estimamos contar con el muro terminado dentro de los

cuatro meses siguientes contados desde que se emita la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.

- b) **Costo:** [REDACTED] Se adjunta como **Anexo 1.1.4.1** la cotización por el “Estudio de mecánica de suelos y proyecto de cálculo del proyecto muro de contención” y como **Anexo 1.1.4.2** nota de pedido emitida por Levaduras Collico.

**B. Cargos 2 y 3:** La descarga de RILES se está efectuando en un lugar diverso al punto de muestreo definido en la RPM, de acuerdo a lo consignado en los considerandos 18.2, 20.2, 34.2, 34.3 y 45 letra a) (Cargo 2). El lugar en que actualmente se está tomando la muestra para medir el efluente no corresponde a la cámara especialmente habilitada al efecto, según lo establecido en la RPM aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/1101 (Cargo 3).

(i) Medida 1: Solicitud de modificación de Programa de Monitoreo y Autocontrol, ingresada el 6 de julio de 2018 ante la SMA. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa sostiene que no hubo incumplimiento alguno en cuanto al cargo 3.

a) **Grado de Implementación y Fecha:** La solicitud de modificación del Programa de Monitoreo y Autocontrol, orientada a regularizar el punto de descarga y de muestreo de la Plantas de Levaduras, fue presentada con fecha 6 de julio de 2018 y se encuentra actualmente en estudio por parte de funcionarios de la SMA. Se adjunta como **Anexo 1.2.1** copia de la presentación mencionada.

b) **Costo:** Por tratarse solamente de una presentación formal elaborada por el personal interno de la compañía, no tiene un costo asociado.



C. **Cargo 4:** No se reportó el informe de autocontrol correspondiente a los meses de marzo y noviembre de 2013, y noviembre de 2014.

(i) Medida 1: Implementación de Política Interna y capacitación de trabajadores para la adecuada carga de los informes de autocontrol. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa sostiene que no hubo incumplimiento alguno en cuanto a este cargo.

a) **Grado de Implementación y Fecha:** Desde el mes de abril del año 2016 se aplica en la Planta de Levaduras un Protocolo que busca asegurar que la información de los autocontroles mensuales de riles, sea entregada a la autoridad en tiempo y forma. Se acompaña como Anexo 1.3.1 el mencionado protocolo.

Asimismo, para la aplicación correcta del protocolo se capacitó a los trabajadores correspondientes con el objeto de evitar que existieran errores al momento de cargar la información en el sistema de Ventanilla Única. Se acompaña como Anexo 1.3.2 el registro de asistencia a dicha capacitación.

Todo lo anterior es sin perjuicio de que los respectivos informes de autocontrol sí fueron acompañados y cargados oportunamente, produciéndose únicamente problemas con el sistema electrónico de la página de Ventanilla Única, como se señaló en el escrito de descargos.

b) **Costo:** Por tratarse de una medida operativa interna, no tiene un costo asociado.

D. **Cargo 5:** No se reportó información asociada a los remuestreos, durante los meses de agosto y diciembre de 2015, y abril de 2016.

(i) Medida 1: Implementación de Política Interna y capacitación de trabajadores para la adecuada realización de remuestreos en aquellos casos que corresponda.

a) **Grado de Implementación y Fecha:** Desde el mes de abril del año 2016 se aplica en la Planta de Levaduras un Protocolo que busca asegurar que en caso de superación de parámetros, se efectúen los remuestreos que ordena la normativa ambiental vigente. Se acompaña como **Anexo 1.4.1** el mencionado protocolo.

Asimismo, para la aplicación correcta del protocolo se capacitó a los trabajadores correspondientes con el objeto de asegurar la realización de los remuestreos en aquellos casos que correspondan. Se acompaña como **Anexo 1.3.2** el registro de asistencia a dicha capacitación.

b) **Costo:** Por tratarse de una medida operativa interna, no tiene un costo asociado.

E. **Cargo 6:** Se verifica una superación en el límite máximo permitido en la Tabla N° 1 de la RPM, para los coliformes fecales, durante el mes de marzo de 2016.

Tal como se señaló en el escrito de descargos, en este caso no existió un incumplimiento normativo por haberse efectuado el correspondiente remuestreo, el cual arrojó parámetros normales, y habiéndose informado oportunamente a la autoridad.

2. **Informar los costos asociados a la realización de remuestreos, acompañando antecedentes de respaldo que justifiquen las sumas indicadas.**

Se acompañan como **Anexo 2** copia de factura emitida por el laboratorio externo encargado de efectuar los remuestreos (Hidrolab), en que consta el costo de los remuestreos.

3. **Estados Financieros (balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y nota de los estados financieros correspondientes al año 2017.**

**Complementariamente deberá presentar declaración renta (Formulario N° 22, presentado ante el SII, durante el periodo 2018.**

Se acompañan como Anexo 3 los antecedentes solicitados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

**POR TANTO,**

**RUEGO A UD.,** Tener por contestado el requerimiento de información realizado en virtud de la RES. EX. N° 9/ROL D-029-2018 de fecha 26 de octubre de 2018

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener presente la plena disposición de Levaduras Collico S.A. para complementar, aclarar, rectificar, y en general, para informar cualquier aspecto relacionado a esta presentación y al procedimiento sancionatorio de autos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a la Superintendente de Medio Ambiente otorgar carácter reservado y confidencial a los siguientes datos, información y declaraciones proporcionadas en el presente escrito, ya sea en el cuerpo mismo del escrito como en sus anexos:

- a) Todas las cifras expresadas en números.
- b) Página 25 de los Estados Financieros, en su totalidad, debido a que indía información absolutamente sensible sobre ventas de la empresa.

En particular, para llevar a cabo la confidencialidad y reserva solicitada, se solicita expresamente lo siguiente:

- (i) No hacer público el Anexo 3 en su totalidad, darle carácter reservado dentro del expediente y no subirlo al sitio web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).
- (ii) Tachar todos los datos, información y declaraciones contenidas de que dan cuenta los antecedentes anteriormente mencionados en a) y b).

Las razones de hecho y derecho para solicitar la reserva y confidencialidad son las siguientes:


- Por tratarse solamente de información que la Superintendencia del Medio Ambiente requiere para la determinación del monto de una eventual sanción, y al no existir razones proporcionalmente graves que justifiquen la publicidad de la información comercial entregada de buena fe en el presente escrito, no existen, por tanto, razones para justificar la publicidad de la información en cuestión.
- A mayor abundamiento, conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (**LOSMA**), siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 30 de la LOSMA, los funcionarios de la Superintendencia deben guardar la debida confidencialidad de la información obtenida relativa a los procesos y sistemas productivos o cualquier otro sujeto a propiedad industrial o de carácter reservado.
- La información sobre ventas (página 25 de los Estados Financieros) se refieren a información particularmente sensible para la empresa y que causaría un perjuicio grave que estuviera públicamente disponible a sus competidores.

Por tanto, en virtud de los argumentos expuestos, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente acceder a otorgar el carácter de confidencial y reservado de los datos, información y declaraciones anteriormente referidos.

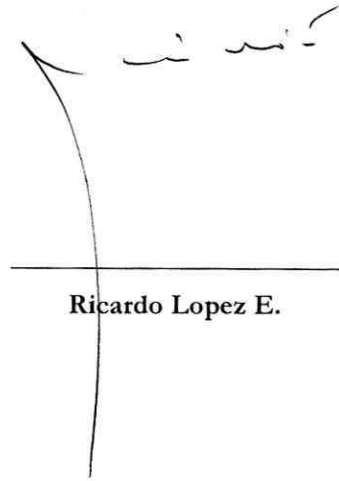
**TERCER OTROSÍ:** Téngase presente que, sin perjuicio de la solicitud de reserva efectuada en el segundo otrosí, en el **Anexo 3** se han tachado algunos datos específicos (correos electrónicos, nombres, desgloses de información y, en general, información que no es relevante para la SMA), los que la empresa podría compartir con la SMA en caso de ser requeridos, con las debidas reservas aplicables a cada caso.







Alejandro Sagredo B.



Ricardo Lopez E.